



**DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**  
*Abogado Titulado*  
*Unidad Central del Valle del Cauca*

---

Señores

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**YUMBO VALLE DEL CAUCA**

**E. S. D.**

REF: DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: CAMILA OSORIO MEJIA

DDO: DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, EMPRESA RH S.A.S.  
REPRESENTADA POR MANUEL GUILLERO VALLECILLA  
PERDOMO Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a poder que adjunto; respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de **DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, EMPRESA RH S.A.S.** con Nit. 805007083-3, **REPRESENTADA POR MANUEL GUILLERO VALLECILLA PERDOMO**, ambos residentes en la Carrera 24 No. 13 – 387 de Yumbo – Valle, y en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** con Nit. 860037707-9, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 101 – 67 Piso 7 Local de Bogotá D.C., para que previos los tramites de ley se hagan en el fallo de rigor las declaraciones pertinentes a las pretensiones que más adelante consignare:

**H E C H O S**

**PRIMERO:** El día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en momentos en que la señora CAMILA OSORIO MEJIA, en condición de propietaria, se movilizaba como conductora de su vehículo automóvil, marca Chevrolet Spark GT, modelo 2017, color gris oca, servicio particular, de placa **JHW-762** por la vía nacional que del sitio conocido como El Cerrito conduce a Pereira en el Departamento de Risaralda, frente al Centro Comercial Nuevo, siendo este automotor golpeado en su parte trasera por el vehículo tipo camión, color blanco de placa **TJV-998**, el cual era conducido por el señor DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR.

**SEGUNDO:** El siniestro ocurrió, teniendo en cuenta que el vehículo tipo furgón, color blanco, servicio público, marca Chevrolet, línea FRR, modelo 2013, de placa **TJV-998** y propiedad de la empresa RH S.A.S. EPS con Nit. 8050070833, el cual era conducido por el señor DIEGO



## *DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO*

*Abogado Titulado  
Unidad Central del Valle del Cauca*

FERNANDO PEREZ TOBAR, de manera imprudente y con exceso de velocidad, indica en el video que, al mandar el pie a los frenos, el carro se deslizo y golpeo el otro vehículo (JHW-762) por detrás, y lo tira contra otro automotor marca Ford Ranger, color gris, de placa KNO-368, la cual también salió con daños materiales.

**TERCERO:** Es de tener en cuenta durante el siniestro en el cual se vieron involucrados inicialmente el vehículo responsable, tipo Furgón de placa **TJV-998**; el Chevrolet Spark, color gris oscuro, servicio particular, modelo 2017, de placa **JHW-762** y el tercer vehículo camioneta marca Ford, color gris, de placa **KNO-368**, solo se ocasionaron daños materiales y no se presentó ninguna persona lesionada.

**CUARTO:** El conductor del vehículo Chevrolet Spark GT, de placa **JHW-762**, teniendo en cuenta que no se presentaron lesiones a ninguno de los pasajeros, procedió de acuerdo a como lo estipula la Ley 2251 del 14 de julio de 2022, por medio de la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones, concretamente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 16, que estipulado lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16. El artículo 143 de la Ley 769 de 2002 quedará así:*

*"ARTÍCULO 143. DAÑOS MATERIALES. En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás*

*interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.*

*Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si*



## **DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**

**Abogado Titulado**

**Unidad Central del Valle del Cauca**

---

*fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación.” (negrilla para resaltar).*

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo relacionado en el hecho anterior, el conductor del vehículo Chevrolet Spark GT, de placa JHW-762, procedió a realizar las correspondientes tomas fotográficas tanto del lugar de los hechos, como de los vehículos involucrados, en las cuales se pueden observar perfectamente el número de la placa de cada uno de los tres rodantes y los daños que se le ocasionaron al automóvil de placa JHW-762; indicando además que se realizaron videos, en los cuales se escucha versión que expone el conductor del vehículo tipo Furgón, color blanco, de placa TJV- 998, el cual indica los motivos por los cuales ocurrió el siniestro, además que se lograron tomar en el video la posición final de cada uno de los vehículos, así como la Licencia de Tránsito del vehículo tipo furgón de placa TJV-998, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Cédula de ciudadanía y Licencia de conducción del conductor, señor DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, las cuales se aportan en los anexos de esta demanda.

**SEXTO:** El vehículo marca Chevrolet spark GT, color gris oscuro, servicio particular, modelo 2017, tipo automóvil, de placa JHW-762 fue trasladado por parte de su propietaria, señora CAMILA OSORIO MEJIA, hasta las instalaciones del Taller Automotriz AUTOPACIFICO, con Nit. 890.327.282-4 ubicado en la Avenida 3 Norte Calle 34

Esquina, celular 3173319492, Email:

**asesorcolision.tulu@autopacifico.com.co**, en el cual realizaron la cotización de los daños y mano de obra que ascienden a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MI TREINTA Y DOS PESOS (\$22.339.032),

relacionados de la siguiente manera:

Repuestos tales como frontal superior y barra de impacto bomper delantero, spark gt M-300 2014, compuerta trasera spark GT 2014, manija 3er stop ext, líquido refrigerante, radiador, persiana superior radiador, persiana inferior radiador, guía izquierda bomper delantero, guía derecha bomper delantero, lámpara stop derecho spark, capot spark GT, lámpara principal delantera izquierda, lámpara principal delantera derecha, barra impacto bomper trasero, bomper trasero spark, ducto entrada purificador, manguera purificador spark GT, manguera purificadora de aire y Kit cámara reversa con sensores, entre otros. Repuestos estos que ascienden a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.777.344).

En cuanto a la Mano de Obra, la relacionaron en cuatro ítemes, a saber, mecánica, desarme y cotización, servicio de lámina y servicio de pintura en un total de OCHO MILLONES



**DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**

**Abogado Titulado**  
**Unidad Central del Valle del Cauca**

---

QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS  
(\$8.561.688).

Discriminando el valor total de la reparación de la siguiente manera en la Cotización No. 41.798 a nombre de la señora CAMILA OSORIO MEJIA:

<b>Valor Bruto</b>	<b><u>\$18.772.296</u></b>
<b>Sub Total</b>	<b><u>\$18.772.296</u></b>
<b>Iva</b>	<b><u>\$ 3.566.736</u></b>
<b>Total Neto</b>	<b>\$22.339.032</b>

**SÉPTIMO:** Siendo un hecho, que se sufrió una serie de perjuicios tanto materiales como morales que la señora CAMILA OSORIO MEJIA, en condición de propietaria del vehículo automóvil de placa JHW-762, no está llamada a soportar, esto debiéndose tener de presente que la conducción de vehículos es una actividad peligrosa, la cual exige una responsabilidad por parte de cada uno de los integrantes del tráfico vehicular, y por regla general como lo estipula la normatividad civil *“todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta”*.

**OCTAVO:** Teniendo de presente que el automotor marca Chevrolet, Línea FRR, color blanco, de servicio público, de placa TJV-998, con el cual se ocasiono el siniestro, en momentos que era conducido como se ha indicado por el señor DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, y que el propietario, empresa de nombre RH S.A.S, con Nit. 8050070833, lo tienen asegurado con la empresa **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860037707-9, con el objeto de llegar a un acuerdo mi mandante se comunicó con dicha empresa, para solicitar el resarcimiento de los perjuicios y a través de un mensaje de whatsapp le indicaron que:

*“.. SE REITERA EL OFRECIMIENTO REALIZADO POR VALOR DE*

*\$9.804.582, menos el deducible pactado en la póliza del ASEGURADO para el amaro a daños de bienes de terceros, equivale a UN (1) SMLV, PARA UN TOTAL DE \$8.504.582.*

*Cualquier inquietud podrá comunicarse a la cuenta de correo electrónico: [juridicosbsseguros@rbajuridico.com](mailto:juridicosbsseguros@rbajuridico.com) y/o al WhatsApp 3232294316 o 3103557184.”*

Siendo por lo anterior, que con la suma ofrecida por la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no se satisface los daños o perjuicios ocasionados a mi mandante, teniendo en cuenta además que son más los perjuicios materiales, tales como la consecución de documentación y la cancelación de los gastos de pago que se debe realizar para efectos de realizar la Audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio.



***DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO***

***Abogado Titulado***  
***Unidad Central del Valle del Cauca***

---

**NOVENO:** La señora CAMILA OSORIO MEJIA, se ha visto seriamente afectada por la falta del vehículo en el cual ejecuta sus actividades laborales, ya que desde el día del accidente acaecido el 25 de julio de dos mil veinticuatro (2024), con las pruebas fotografías recaudadas, y con la cotización de los daños se puede constatar que efectivamente el vehículo no ha sido posible su reparación y en razón a ello no cuenta en estos momentos como laborar para obtener los ingresos que le permitan cubrir las obligaciones familiares y personales para su congrua subsistencia.

**DECIMO:** El día 14 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tuluá, se realizó audiencia de conciliación prejudicial, con los aquí demandados, pero esta resulto fallida, motivo por el cual se emitió la Constancia de CONCILIACION POR INASISTENCIA, la cual me permito aportar en los anexos de este libelo, conciliación por la cual la señora CAMILA OSORIO MEJIA a través de su apoderado cancelo la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$210.307), tal y como consta en el recibo que se aporta en los anexos de esta demanda.

**ONCE:** La señora CAMILA OSORIO MEJIA en condición de perjudicada directa me ha conferido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente para que presente ante sus dependencias la presente Demanda Verbal de Mínima Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual en procura del resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

### **P E T I C I O N E S**

Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente, me permito solicitar al señor Juez, se sirva decretar las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Declárase que el señor DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.254, con domicilio en la Carrera 24 No. 13 – 387 de Yumbo – Valle, a quien se demanda en su calidad de conductor del vehículo de placa **TJV-998**, es culpable civilmente de causarle daños materiales y morales a la señora CAMILA OSORIO MEJIA, en condición de propietaria del automóvil de placa JHW-762, con ocasión del siniestro ocurrido el día 25 de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**SEGUNDA:** Así mismo se declare responsable a la empresa RH S.A.S. EPS con Nit. 805007083-3 con domicilio para notificaciones judiciales en la Carrera 24 No. 13 – 387 de Yumbo Valle, representada legalmente por el señor MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO,



# *DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO*

*Abogado Titulado  
Unidad Central del Valle del Cauca*

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.862.94, estos en condición de propietarios del vehículo automotor de placa TJV-998, y a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con Nit. 860037707-9 por amparar el seguro de responsabilidad civil del automotor de placa TJV-998.

**TERCERA:** Declárese que en virtud de los hechos mencionados y que se probaran debidamente se generaron perjuicios de todo orden, como lo son, daños materiales, lucro cesante y perjuicios morales.

**CUARTA:** Declárese que los demandados DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, EMPRESA RH S.A.S. representada por el señor MANUEL GUILLERO VALLECILLA PERDOMO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por su negligencia, especialmente la del señor conductor, deben indemnizar a los demandantes por los daños descritos causados.

**QUINTA:** Ordénese a los demandados DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, EMPRESA RH S.A.S. representada por el señor MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a pagar a título de indemnización a la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, las siguientes cantidades en moneda legal colombiana:

**A.- A título de PERJUICIO MATERIALES.**

Los cuales están representados en los diferentes pagos que deberá realizar la señora CAMILA OSORIO MEJIA, para la reparación de su vehículo, tal y como consta en la Cotización No. 41798 emitida por AUTOPACIFICO con Nit. 890.327.282-4, como lo son la cancelación de los repuestos, la mano de obra y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, los cuales ascienden a la suma de VEINTE DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$22.549.339).

**B.- A título de PERJUICIOS MORALES:**

Los cuales debido a la magnitud de las preocupaciones padecidas debido a requiere el vehículo, para su traslado al lugar de trabajo y lo cual la tiene perjudicada de manera directa, ya que la está afectando debido a que de su salario debe invertir para el transporte a diferentes sitios donde debe cumplir sus labores, es decir que el vehículo hace parte de su herramienta de trabajo, mediante el cual obtiene los ingresos para la congrua subsistencia tanto personal como de su núcleo familiar; se estiman en la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).



**DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**  
*Abogado Titulado*  
*Unidad Central del Valle del Cauca*

---

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

Bajo el amparo del artículo 206 del Código General del Proceso, mi mandante declara bajo juramento estimatorio, la tasación razonable de los perjuicios que solicita se le cancelen:

CONCEPTO	VALOR
Perjuicios Materiales	\$ 22.549.339
Perjuicios Morales	\$ 26.000.000
TOTAL	\$ 48.549.339

Señor Juez, esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, y se pide la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago, conforme al artículo 284 de la misma norma.

**INSCRIPCION DE LA DEMANDA**

Conforme a lo previsto en el artículo 590, numeral 1, literal a) del Código General del Proceso, solicito que su despacho ordene, conjuntamente con el Auto Admisorio de la demanda, su inscripción en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Güacari Departamento del Valle del Cauca, como medida previa a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, respecto del siguiente bien sujeto a registro:

**A).** Vehículo furgón, placa TJV998, servicio público, marca chevrloet, línea FRR, color blanco, carrocería Furgón, Motor No. 4HK1-011825, Chasis No. 9GDFRR908DB024531, modelo 2013, capacidad kg 6620, cilindraje 5.193, , el cual se encuentra debidamente Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Güacari Departamento del Valle del Cauca y el cual es propiedad de la empresa RH S.A.S. con Nit. 8050070833.

**B).** Así mismo solicito se Inscriba igualmente la demanda en el Certificado de Existencia y Representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con Nit. 860037707-9, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 101- 67 Piso 7 Local de Bogotá D.C.



***DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO***  
*Abogado Titulado*  
*Unidad Central del Valle del Cauca*

---

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, Artículo 2341 a 2356 del Código Civil, y demás normas y disposiciones concordantes y complementarias.

**CUANTIA**

La cuantía se estima en la suma de cuarenta y nueve millones de pesos (\$49.000.000).

**COMPETENCIA**

Por la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de residencia de los demandados, es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

**CLASE DE PROCEDIMIENTO**

El procedimiento que se debe aplicar es el establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Con el objeto señor Juez, que se dé claridad a todos y cada uno de los hechos de la solicitud de conciliación y que con esto se pueda dar mayor certeza al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley; solicito su señoría, se sirva tener como tales darles el valor probatorio correspondiente a las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- Licencia de Transito del vehículo camión de placa TJV-998 propiedad de RH S.A.S con Nit. 8050070833
- Certificado de Tradición del vehículo de placa TJV-998
  - Licencia de conducción del señor DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, conductor del vehículo de placa TJV-998 al momento de ocurrir el siniestro.
  - Licencia de Tránsito del automóvil de placa JHW-762 propiedad de la convocante CAMILA OSORIO MEJIA.
  - Certificado de Tradición del vehículo de placa JHW-762
  - En dos (2) folios cotización sobre daños y mano de obra del vehículo automóvil de placa JHW762 emitida por el establecimiento AUTOPACIFICO CHEVROLET por valor total de \$22.339.032.



## *DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO*

*Abogado Titulado*

*Unidad Central del Valle del Cauca*

- Ofrecimiento enviado por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a la señora CAMILA OSORIO por la suma de \$8.504.582 a título de reparación de daños de bienes a terceros.
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa RH S.A.S. ESP en condición de propietarios del vehículo camión de placa TJV998
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. como aseguradora del vehículo de placa TJV998.
- Un (1) video donde se observa al señor DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR, con el uniforme de la empresa RH S.A.S e indicando su responsabilidad en el siniestro, igualmente se observa el lugar de los hechos y los daños sufridos por los vehículos involucrados en el siniestro.
- Un (1) video donde se observa los documentos como lo son Licencia de Transito del señor DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR y el seguro obligatorio del vehículo placa TJV998la reparación del vehículo
- Video en el cual se observa claramente el lugar de los hechos y la posición final de los vehículos, así como todos los daños ocasionados al automóvil de placa JHW762 propiedad de la señora CAMILA OSORIO MEJIA.
- Video en el cual se describe de manera detallada el lugar de ocurrencia del siniestro y los daños ocasionados al vehículo de placa JHW762.
- Cuatro (4) videos en los cuales se puede ver claramente los daños ocasionados al vehículo de la señora CAMILA OSORIO y que fueron ocasionados por el camión de placa TJV998.
- Álbum fotográfico donde consta la ocurrencia del siniestro y de los diversos daños sufridos por el vehículo
- Recibo de pago de la Audiencia de Conciliación efectuado en la Cámara de Comercio de Tuluá con fecha 17 de octubre de 2024.
- Constancia de Audiencia de conciliación por Inasistencia, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitida por la Cámara de Comercio de Tuluá Valle.
- Poder debidamente conferido

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para que los demandados DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR y MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO, el primero como conductor y el segundo como representante legal de la empresa propietaria del automotor de placa TJV-998, se sirvan absolver el Interrogatorio de Parte que en forma oral o por escrito les formulare sobre los hechos demanda y acontecimientos del accidente causado por el vehículo, en el cual resultaron gravemente afectados mis mandantes.



**DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**  
*Abogado Titulado*  
*Unidad Central del Valle del Cauca*

---

**TESTIMONIALES:**

Con el objeto de que ante su despacho manifiesten todo cuanto tengan conocimiento respecto de lo mencionado en los hechos de la demanda, solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de testimonio a las siguientes personas:

- **REYNEL ANDRES GOMEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 94.232.750 de zarzal Valle, residente en la Calle 28 No. 35 – 48 Barrio Victoria de Tuluá Valle, celular 3147416128, email: **reyandresgomez83@gmail.com**

**NOTIFICACIONES**

Los Demandados las recibirán en las siguientes direcciones:

- **DIEGO FERNANDO PEREZ TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.254, con lugar de notificación en la Carrera 24 No. 13 – 387 de Yumbo – Valle. Email: **contador@rhsas.com.co** Este señor en su condición de conductor al momento del accidente de tránsito.
- **MANUEL GUILLERMO VALLECILLA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.862.394, en condición de la empresa RH S.A.S. EPS con Nit. 805007083-3, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 24 No. 13 – 387 de Yumbo – Valle, celular 3173707963. Email: **contador@rhsas.com.co** En condición de propietarios del vehículo de placa TJV-998 el cual ocasiono el siniestro.
- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860037707-9, representada legalmente por su director o quien haga sus veces, con domicilio en la Avenida Carrera 9 No. 101 – 67 Piso 7 Local de Bogotá D.C., teléfono 3138700, Email: **notificaciones.sbseguros@sbsgueros.co**,  
E  
mail: **juridicosbseguros@rbajuridico.com** En condición de aseguradora del vehículo de placa TJV-998 el cual ocasiono el accidente.

La demandante las recibirá en la siguiente dirección:

- Manzana 2 Casa 17 La Albania den la ciudad de Pereira – Risaralda, celular 3152942247, Email: **celcamilaosorio@gmail.com**



***DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO***  
*Abogado Titulado*  
*Unidad Central del Valle del Cauca*

---

El apoderado las recibirá en la siguiente dirección:

- El suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 26 No. 24 – 81 Oficina 303 del municipio de Tuluá – Valle, celular 316-5290975 EMAIL: **luiferdo1991@hotmail.com**

Con altísimo respeto,

**LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**

C. C. 94.280.800 de Sevilla – Valle

T.P. No. 140.901 del C.S. de la Judicatura